

SECRETARÍA: 31 de enero de 2022, a despacho el Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2021-00062, que correspondió por reparto del 28 de enero de 2022. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 2022-00011
Demandante: ALBEIRO JARAMILLO FRANCO
Demandado: HEREDEROS DE AMPARO GIRALDO SÁNCHEZ
Interlocutorio: 34

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 C.G.P), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá **aportar el Registro Civil de Nacimiento de AMPARO GIRALDO SÁNCHEZ, con el fin de establecer el parentesco con los presuntos herederos;** lo anterior, debido a que en el Registro de defunción no aparecen sus padres y se debe comprobar si efectivamente son herederos en su calidad de hermanos.
2. El numeral 3 del artículo 401 del CGP., indica que a la demanda deberá acompañarse **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228;** por lo anterior, **deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan** (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito).
3. Aclarar el motivo por el cual se solicita lo siguiente en los hechos de la demanda: *Nombrar perito designado por la judicatura para evaluar el valor de los daños como la parte que se tomó el demandado al demandante es su vivienda.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 227 del CGP, **la parte que pretenda valerse un peritaje deberá aportarlo.** Adicionalmente si pretende reclamación por algún daño o perjuicio debe presentar juramento estimatorio.

4. Debe presentarse prueba del **avalúo catastral vigente del inmueble del demandante**, pues el aportado es del año 2021.
5. Deberá **indicar el domicilio y aportar la dirección física de notificación de ALBA RUBY, ALVARO, OLGA MERY, MARTHA LUCIA, LUZ INEIDA y CLAUDIA MILENA GIRALDO SANCHEZ**; pues sólo se aporta la dirección de notificación del codemandado Leonel Giraldo Sánchez.
6. El Certificado de Tradición N°118-12324 aportado, y que corresponde a URBANIZACION CARLOS ISAZA MEJIA CASA 13, tienen fecha de julio de 2021; **debe actualizarse** para conocer la situación del bien inmueble al momento de instaurarse la demanda.

Se autoriza a ALBEIRO JARAMILLO FRANCO, identificado con la c.c. No. 4.557.262 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25bf30eb3b9c79593938aa513419ad22a73542f60116a7f2935f71d4ff89cdb

Documento generado en 31/01/2022 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>